

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Vila-real y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
2. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producida como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por ley a los Ayuntamientos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables producidos a consecuencia de obras, construcción y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.
5. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
6. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los referidos residuales objeto de los apartados 3, 4 Y 5 anteriores.

ARTICULO 2.

La presente ordenanza de limpieza se articula conforme a:

Título I: Disposiciones Generales.

Título II: Limpieza de la Vía Pública.

Título III: Limpieza de la Ciudad respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas en la calle.

Título IV: Recogida de residuos sólidos urbanos.

Título V: Recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales.

Título VI: Recogida, transporte y vertidos de tierras y escombros.

Título VII: Tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

Título VIII: Procedimiento Sancionador.

ARTICULO 3.

Los servicios municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 4.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionara -de acuerdo con lo que se establece en el Título VIII- a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la presente ordenanza.

ARTICULO 5.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponde efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponde y de lo que civilmente fuera exigible.
2. El Ayuntamiento realizara la producción de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

TITULO I

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I. LIMPIEZA DE LA VÍA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN DE LOS CIUDADANOS.

ARTICULO 6.

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, parques y jardines, y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común de los ciudadanos.

ARTICULO 7.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.
2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otros materiales encendidos en las papeleras y demás contenedores.
3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
4. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios podrá realizarse desde las 22 horas de la noche a las 7 horas de la mañana siguiente.

ARTICULO 8.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzanas, los solares particulares, y en general

todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado y de limpieza de los elementos objetos del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a Limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3. Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, bordillos, aceras, paseos, alcorques de árboles, parques y jardines, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales dictamine la Alcaldía.

ARTICULO 9.

Cuando el Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real proceda a la limpieza intensa de una calle y precise de la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación, colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con el cartel complementario de "por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292, 3,b) 12 del Código de la Circulación.

ARTICULO 10.

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

CAPITULO II. LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 11.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen Y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residual es resultantes.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

ARTICULO 12.

1. Para prevenir la suciedad las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación Y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

ARTICULO 13.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la

vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 11 corresponderá al contratista de la obra.

ARTICULO 14.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, o acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

ARTICULO 15.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca y tiraje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

ARTICULO 16.

Los titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

ARTICULO 17.

Se prohíbe realizar en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuaran los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

e) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido o sólido que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTICULO 18.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública.

2. será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3. El depósito de estos materiales, se registrá en todo momento, por la legislación vigente, y en lo no previsto, por que disponga la Alcaldía.

4. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPITULO III. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

ARTICULO 19.

1. Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

ARTICULO 20.

1. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.
2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivos de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
3. Los Servicios Municipales imputaran a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

ARTICULO 21.

1. El vallado de los solares a que se hace referencia en los artículos anteriores deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes normas:
 - a) Una altura mínima de 2 metros.
 - b) Una puerta con cerradura, perfectamente colocada con todos sus elementos de seguridad.
2. El tipo de vallado anteriormente significado podrá sustituirse por cual-quien otro que los Servicios Municipales consideren conveniente.

ARTICULO 22.

1. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, zonas afectadas como vía pública o utilizados como uso comunitario, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 19 y 20 precedentes, en tanto no se lleve a termino el trámite expropiatorio.
2. En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, la Alcaldía en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO IV. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 23.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causa la suciedad.
3. Ante una acción que causase en la vía pública producida por animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:
 - a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
 - b) Retener el animal para entregarlo a los servicios municipales correspondientes.

ARTICULO 24.

1. Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.
2. Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
3. Mientras estén en la vía pública se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.
4. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal hará• que éste deponga en la calzada junto al bordillo. En este caso el conductor del animal está obligado a recoger y tirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
5. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el apartado 6:
 - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras.
 - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras.
 - c) Depositar las deposiciones, sin envoltorio alguno, en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

TITULO III

LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 25.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta o similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los

residuos producidos por el consumo en sus establecimientos correspondiéndoles asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

ARTICULO 26.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonada por los organizadores del acto público. Caso de no exigirse fianza la totalidad del costo será abonado por los mencionados organizadores.

ARTICULO 27.

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPITULO II. DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES PANCARTAS PINTADAS DISTRIBUCIÓN

DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 28.

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles en lugares no autorizados.

2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza a los responsables.

3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los Servicios Municipales imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 29.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y fachadas.

2. serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares para las que será necesario la previa autorización de su propietario.

b) Las situaciones que al respecto autorice la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

ARTICULO 30.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuaran las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

2. serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

3. Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

TITULO IV

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTICULO 31.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1 el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

2. Tienen la categoría de usuarios a efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del Término Municipal de Vila-real, que formen núcleos de viviendas, quienes los utilizará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 32.

A los efectos de las presentes Ordenanzas tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales siguientes:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.

3. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida no sobrepase los veinte litros.

4. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas siempre que se la entregue troceada y en bolsas homologadas.

5. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
 7. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
 8. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
 9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
 10. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el artículo 5, apartado a) del artículo 24 de las presentes Ordenanzas.
 11. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.
- Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ARTICULO 33.

1. La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios. Uno de ellos obligatorio de recogida de basuras domiciliarias y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano, al que el Ayuntamiento, podrá exigir el pago del coste del servicio.

De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción pudiere derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

En ningún caso, ni bajo pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido de las calles.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Término Municipal.

ARTICULO 34.

serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los Servicios Municipales.

ARTICULO 35.

En cuanto a lo establecido en los artículos de este Título de estas Ordenanzas, los Servicios de Limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

CAPITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS.

ARTICULO 36.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

1. Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
2. Los animales muertos.
3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
4. Los residuos procedentes de Mercados.
5. Los materiales de desecho, cenizas y escoria producidos en fábricas, talleres y almacenes.
6. Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.
7. Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.
8. Los productos procedentes del decomiso.
9. Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligro.

ARTICULO 37.

1. Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.

2. No se prestará el servicio de recogida las noches de “Xulla” de las fiestas patronales y las noches del 31 de Abril, 24 y 31 de Diciembre.

ARTICULO 38.

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTICULO 39.

1. Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de la basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2. Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos homologados (bolsas que deberán reunir los requisitos que figuran en el Anexo que se adjunta a la presente Ordenanza). En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

4. Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos homologados que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

5. Los Servicios Municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los números 2, 3 y 4 anteriores, o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo

precedente.

ARTICULO 40.

Los usuarios generales deberán presentar la basura entre las 21 y las 23 horas. Los comercios librarán las basuras entre las 20 y las 23 horas.

ARTICULO 41.

1. El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores homologados serán fijados por los Servicios Técnicos. Se sancionara cualquier cambio de ubicación no autorizada.
2. La adquisición y utilización de los mencionados contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran proyección de basuras, con un volumen superior a 500 litros diarios.
3. En aquellos centros con una producción diaria superior a 1.250 litros de residuos los Servicios Técnicos Municipales indicarán el tipo de recogida.

ARTICULO 42.

1. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
2. Tratándose de elementos contenedores de propiedad municipal los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

ARTICULO 43.

1. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.
2. En las calles por donde no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, los vecinos trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos al punto mas cercano al paso del camión recolectar.

ARTICULO 44.

1. En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones, según lo estipulado en el artículo 280.1 del vigente Código de Circulación.

La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales sancionara a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores.

2. En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.
3. Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan

cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique la Delegación de Limpieza pública utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes Ordenanzas.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

4. Si una entidad pública o privada, a que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al Ilmo. Ayuntamiento, el cual realizara el servicio, y por el que le pasará el oportuno cargo.

CAPITULO III. DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 45.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, se considerará selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros -privados o públicos- que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 46.

1. A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre será adquirida en el momento en que los residuos sólidos sean librados en la vía pública.

2. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 47.

El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tengan por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

ARTICULO 48.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre los vehículos presuntamente abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Vila-real.

2. La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono.

Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

CAPITULO IV. DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DEL VIDRIO MEDIANTE CONTENEDORES ESPECÍFICOS.

ARTICULO 49.

Si el Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos, consolidara el sistema de recogida selectiva del vidrio mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos de la Ciudad, organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana en atención a los siguientes principios:

- Utilización racional de los contenedores.
- Concienciación respecto a los beneficios que se obtienen.
- Titularidad o propiedad municipal del vidrio recogido.

ARTICULO 50.

No se depositarán en los contenedores de vidrio, residuos, de cualquier otro tipo que impidan el posterior aprovechamiento del vidrio depositado u obliguen a operaciones de separación de esos residuos.

ARTICULO 51.

La disminución de la calidad del abono orgánico, que puede ser confeccionado mediante el tratamiento de las basuras domiciliarias, en el supuesto de que se permitiera la mezcla con grandes cantidades de vidrio obliga a tomar cuantas medidas sean necesarias para fomentar la utilización de contenedores de vidrio, e incluso prohibir el depósito de vidrio en los contenedores de basura doméstica de aquellas zonas donde esté implantado el sistema de recogida selectiva del vidrio cuando el itinerario respecto de los titulares de viviendas, comercios, empresas, locales o establecimientos comerciales no superen los 250 metros.

ARTICULO 52.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio, por su condición de residuo sólido urbano (Ley 42/75), desde el mismo momento que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el vidrio allí almacenado.

El Ayuntamiento por si o mediante convenios con empresas dedicadas a la producción de vidrio destinará el vidrio aportado por los ciudadanos, a la fabricación de este material mediante operaciones de reciclaje, al fin de conseguir un ahorro de materias primas, energéticas o del propio coste del tratamiento de los residuos urbanos.

TITULO V

RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

SÓLIDOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 53.

1. De acuerdo con lo que dispone el número 5 del artículo 1 de estas Ordenanzas, el presente Título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de Vila-real la recogida y el transporte, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales o realizadas por los particulares.

2. A efectos de aplicación de la Ordenanza se entenderán por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.

- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
 - c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.
3. tendrán la categoría de residuos industriales:
- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres y almacenes.
 - b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.
 - c) También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.
4. tendrán la categoría de residuos especiales los siguientes:
- a) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
 - b) Los animales muertos.
 - c) Los muebles enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
 - d) Los residuos procedentes de Mercados.
 - e) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
 - f) Los productos procedentes de decomiso.
 - g) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.

ARTICULO 54.

1. tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios señalados en el Anexo correspondiente a la Ley 20/86 de 14 de Mayo. Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.
2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

ARTICULO 55.

1. Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.
2. Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.
3. Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.
4. Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 56.

1. El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos

los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2. En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

ARTICULO 57.

1. Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.

2. Las personas a las que obliga el número 1 anterior están asimismo obligadas en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

ARTICULO 58.

1. Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 42/1.975 de 29 de Noviembre, los residuos industriales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2. A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal.

CAPITULO II. DE LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y EFECTUADA POR LOS PARTICULARES.

ARTICULO 59.

1. La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo por los Servicios Municipales o por terceros debidamente autorizados.

2. La gestión de los residuos industriales y especiales podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

ARTICULO 60.

1. De conformidad con la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3. En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2 anterior tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará, previamente, a los Servicios Municipales, a fin de que estos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que consideren mas apropiados.

ARTICULO 61.

El Servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional del servicio; el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

ARTICULO 62.

Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados de la prestación del servicio.

CAPITULO III. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES,

EFFECTUADOS POR LOS PARTICULARES.

ARTICULO 63.

1. La recogida y transportes de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización municipal.
2. Asimismo, los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.
3. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación en particular del Reglamento del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

ARTICULO 64.

Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen a un tercero que no hubiera obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia los artículos 3 y 4 del artículo 53 responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

CAPITULO IV. DE LOS RESIDUOS PELIGROSO.

ARTICULO 65.

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos 20/88 de 14 de Mayo cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo que señalan los números 1 y 2 del artículo 54 de la presente Ordenanza podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por Servicios Municipales o por terceros autorizados realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

TITULO VI

RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDOS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 66.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

ARTICULO 67.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrán por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del termino municipal.

ARTICULO 68.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios denudados.

CAPITULO II. DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

A los efectos de la presente Ordenanza se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifiquen en el artículo 66.

ARTICULO 70.

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.
2. Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la Tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

ARTICULO 71.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

ARTICULO 72.

1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento, a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:
 - El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.
2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

ARTICULO 73.

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente, de modo adecuado de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

ARTICULO 74.

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestia a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o espaciado por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
4. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debiendo comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

ARTICULO 75.

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible en el interior de la zona de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando estas tengan tres o mas metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.
2. En todo caso deberán observarse, en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
 - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2'75 m. en vías de un solo sentido de circulación, o de 6 m. en vías de doble sentido.
 - f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. serán colocados, en todo caso, de modo que su lado mas largo esté situado en sentido paralelo.
4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0'20 m. de la acera de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal mas próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor mas próximo al de la circulación.
5. En las aceras, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

ARTICULO 76.

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, además de lo especificado en el número 2 del artículo 83.

ARTICULO 77.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el termino de la concesión de la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
3. En cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

CAPITULO III. DEL LIBRAMIENTO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

ARTICULO 78.

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

- a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
- b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública contratados a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 87.
- e) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los Servicios Municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro cúbico.
- d) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados por los Servicios Municipales, situados dentro o fuera del Término Municipal de Vila-real y procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

ARTICULO 79.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados por las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

ARTICULO 80.

1. En lo que respecta al libramiento y vertidos de tierras y escombros, se prohíbe.

- a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias

inflamables explosivas nocivas y peligrosas susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2. serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

CAPITULO IV. DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

ARTICULO 81.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

ARTICULO 82.

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad Municipal o Inspección Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

CAPITULO V. DE LAS LICENCIAS DE OBRAS, EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA.

ARTICULO 83.

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se

refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a). Producir escombros.
- b). Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal, en las condiciones establecidas en los artículos 97 y 98 de las presentes Ordenanzas.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los Servicios Municipales.

TITULO VII

DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIONES

ARTICULO 84.

El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales, generados en el termino municipal de Vila-real o que previa autorización de su Ayuntamiento pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

ARTICULO 85.

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido o pastoso con un grado de humedad máximo del 75%.
- b) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- c) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.
- d) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

ARTICULO 86.

1. De acuerdo con la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre sobre Residuos Sólidos, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2. La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna la degradación del paisaje, la contaminación del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

ARTICULO 87.

1. De conformidad con lo que establece la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de

posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2. Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubiere establecido respecto a su recepción.

ARTICULO 88.

1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2. A los efectos de lo prescrito por las precedentes Ordenanzas, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3. También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propiedad de los prescritos por las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 89.

1. Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los números 2 y 3 del precedente artículo 100 adquirirá carácter de residual recayendo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

2. Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre.

ARTICULO 90.

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales por el abandono.

ARTICULO 91.

1. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional.

2. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

3. La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia temporal. Para el supuesto contemplado en el número 2 anterior, cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.

ARTICULO 92.

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades favorecerá y fomentará las iniciativas que ajuicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valoración de los materiales residuales.

2. Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

ARTICULO 93.

Los usuarios abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este Título la Tasa correspondiente que al respecto fijará la

correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 94.

1. De acuerdo con el artículo 73 de las presentes Ordenanzas quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2. Asimismo, están obligados a facilitar a los Servicios Municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

CAPITULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS.

ARTICULO 95.

1. El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4. Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

CAPITULO III. DE LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 96.

1. Los particulares que individualmente -al amparo de la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre- quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

2. El Ayuntamiento podrá imponer a los particulares la obligación de construir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos aquellos que por razón justificada pudieren hacerla.

3. Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

ARTICULO 97.

1. Se prohíbe la eliminación, mediante el vertido de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

ARTICULO 98.

1. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a que hace referencia el número 1 del artículo 113.

2. Para obtener la licencia municipal establecida en el número 1 del artículo 109, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio y medidas correctoras para minimizarlo.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 99.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Normas concordantes.

ARTICULO 100.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTICULO 101.

Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 102.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia a la vista de las actuaciones practicadas la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan resolviendo lo precedente previa audiencia al interesado, por el término de quince días.

ARTICULO 103.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los Servicios Técnicos competentes quienes instruirán los oportunos expedientes.

ARTICULO 104.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 25.000 pesetas diarias, o el tope máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente en cada momento. En la aplicación de las sanciones se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

ARTICULO 105.-

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 25.000 pesetas diarias, o el tope máximo asignado a la Alcaldía por la

legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

-----oOo-----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos SOLIDOS urbanos, fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de Febrero de 1992, siendo publicado anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 33 correspondiente al día 17 de Marzo de 1992, y en el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias, esto es, desde el día 18 de Marzo al 25 de Abril de 1991, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobada.

Vila-real, a 28 de Abril de 1992.

El Alcalde,

El Secretario,